

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 568 -2015-GAI/SBLM

Lima, 04 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 593-2015, iniciado por doña, MILUSKA MAGDALENA ENRIQUEZ PERRIGGO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTRELLA REGINA PERRIGGO SARMIENTO DE ENRIQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Domingo", No. 1, Nivel "C" (Cuarzo), el 29.05.1982, conforme al Título No. 107699, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000731-2015 de fecha 13 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, MILUSKA MAGDALENA ENRIQUEZ PERRIGGO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTRELLA REGINA PERRIGGO SARMIENTO DE ENRIQUEZ,

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ESTRELLA REGINA PERRIGGO SARMIENTO DE ENRIQUEZ, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", D05-02, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 563-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, MILUSKA MAGDALENA ENRIQUEZ PERRIGGO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTRELLA REGINA PERRIGGO SARMIENTO DE ENRIQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Domingo", No. 1, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", D05-02, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 569 -2015-GNI/SBLM

Lima, 04 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 595-2015, iniciado por doña, **ELSA ZENOBIA DIAZ RUIZ VDA. DE NAVARRO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ALFREDO DIAZ SOTELO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal, No. 77-78, Jardín "Q", Sector "San Benito", el 29.09.1973, conforme al Duplicado Título No. 0744, y **HORTENCIA RUIZ ARANDA DE DIAZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal, No. 77-78, Jardín "Q", Sector "San Benito", el 25.12.1996, conforme al Duplicado de Título No. 0744, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000174 y 000173-2015 de fecha 22 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **ELSA ZENOBIA DIAZ RUIZ VDA. DE NAVARRO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ALFREDO DIAZ SOTELO** y **HORTENCIA RUIZ ARANDA DE DIAZ**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "Parmosa" Centro Funerario - Jardines de La Paz - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ALFREDO DIAZ SOTELO** y **HORTENCIA RUIZ ARANDA DE DIAZ**, al Crematorio "Parmosa" Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 564-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 04 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELSA ZENOBIA DIAZ RUIZ VDA. DE NAVARRO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ALFREDO DIAZ SOTELO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal, No. 77-78, Jardín "Q", Sector "San Benito", y **HORTENCIA RUIZ ARANDA DE DIAZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal, No. 77-78, Jardín "Q", Sector "San Benito" al Crematorio "Parmosa" Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación de las bóvedas desocupada, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar la referida bóveda con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 570-2015-GAI/SBLM

Lima, 04 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 596-2015, iniciado por don, **MATEO HIGINIO QUISPE ALEJO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NATIVIDAD ADELA QUISPE ALEJO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Faustin", No. 1, Nivel "E" (Cuarzo), el 26.12.1989, conforme al Duplicado de Título No. 198158, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000336-2015 de fecha 13 de Mayo del 2015, otorga permiso a don, **MATEO HIGINIO QUISPE ALEJO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NATIVIDAD ADELA QUISPE ALEJO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General "San Pedro" - Distrito de San Clemente de Pisco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NATIVIDAD ADELA QUISPE ALEJO**, al Cementerio General "San Pedro", Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco y Departamento de Ica.

Que, con Informe N° 565-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MATEO HIGINIO QUISPE ALEJO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NATIVIDAD ADELA QUISPE ALEJO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Faustin", No. 1, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio General "San Pedro", Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado; si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. **F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ**
Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 571 -2015-GAI/SBLM

Lima, 04 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 597-2015, iniciado por doña, **LUISA MERCEDES RAMIREZ TARAZONA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JACOB RAMIREZ GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Celedonia", No. 1, Nivel "B" (Cuarzo), el 21.09.1975, conforme al Duplicado de Título No. 18806, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000722-2015 de fecha 07 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **LUISA MERCEDES RAMIREZ TARAZONA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JACOB RAMIREZ GARCIA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JACOB RAMIREZ GARCIA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros V", E02-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 566-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LUISA MERCEDES RAMIREZ TARAZONA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JACOB RAMIREZ GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Celedonia", No. 1, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros V", E02-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

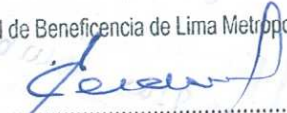
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 572-2015-GAI/SBLM

Lima, 04 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 598-2015, iniciado por don, **EUGENIO ARENAS VELASQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VILMA VILCAS AROSTEGUI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elba", No. 19, Nivel "C" (Cuarzo), el 30.08.1988, conforme al Duplicado de Titulo No. 182746, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000259-2015** de fecha 10 de Abril del 2015, otorga permiso a don, **EUGENIO ARENAS VELASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VILMA VILCAS AROSTEGUI**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VILMA VILCAS AROSTEGUI**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", D11-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 567-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **EUGENIO ARENAS VELASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VILMA VILCAS AROSTEGUI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elba", No. 19, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", D11-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Ecor. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 573 -2015-GAI/SBLM

Lima, 04 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 599-2015, iniciado por doña, DELFINA HUAYNA SALINAS DE TAPIA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CONCEPCION SALINAS CRUZ, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Marino", No. 15, Nivel "E" (Cuarzo), el 31.08.1981, conforme al Duplicado de Título No. 97073, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000752-2015 de fecha 21 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, DELFINA HUAYNA SALINAS DE TAPIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CONCEPCION SALINAS CRUZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CONCEPCION SALINAS CRUZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros Norte I", E12-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 568-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, DELFINA HUAYNA SALINAS DE TAPIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CONCEPCION SALINAS CRUZ, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Marino", No. 15, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros Norte I", E12-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 574 -2015-GAI/SBLM

Lima, 05 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 600-2015, iniciado por don, REYNALDO ALVA CHUQUIMANGO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO ALVA SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lamberto", No. 20, Nivel "B" (Cuarzo), el 25.12.1997, conforme al Duplicado de Título No. 273090, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000747-2015 de fecha 21 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, REYNALDO ALVA CHUQUIMANGO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO ALVA SANCHEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO ALVA SANCHEZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", D15-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 569-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, REYNALDO ALVA CHUQUIMANGO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO ALVA SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lamberto", No. 20, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma Plataforma "Señor de Los Milagros II", D15-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. E ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 575 -2015-GAI/SBLM

Lima, 05 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 601-2015, iniciado por don, ANTONIO RODOLFO RETAMOZO VERGARA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL JESUS RETAMOZO RAVELLO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Deodoro", No. 37, Nivel "B" (Cuarzo), el 09.10.1992, conforme al Duplicado de Título No. 228221, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000751-2015 de fecha 21 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, ANTONIO RODOLFO RETAMOZO VERGARA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL JESUS RETAMOZO RAVELLO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL JESUS RETAMOZO RAVELLO, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", F07-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 570-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, ANTONIO RODOLFO RETAMOZO VERGARA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL JESUS RETAMOZO RAVELLO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Deodoro", No. 37, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", F07-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Egon F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 576-2015-GAI/SBLM

Lima, 05 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 602-2015, iniciado por don, ISAAC ABRAHAM MORALES RAMIREZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ALIDA LOZANO DE MORALES, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alemao", No. 1, Nivel "F" (Cuarzo), el 22.11.1990, conforme al Duplicado de Título No. 208276, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000749-2015 de fecha 21 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, ISAAC ABRAHAM MORALES RAMIREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ALIDA LOZANO DE MORALES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ALIDA LOZANO DE MORALES, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucia", L16-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 571-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, ISAAC ABRAHAM MORALES RAMIREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ALIDA LOZANO DE MORALES, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alemao", No. 1, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucia", L16-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 577-2015-GAI/SBLM**

Lima, 05 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 603-2015, iniciado por don, **LUCIO SALAZAR REQUE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NATIVIDAD LIZA REQUE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clotilde 1", No. 34, Nivel "C" (Cuarzo), el 26.11.2003, conforme al Duplicado de Título No. 300181, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000750-2015 de fecha 21 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, **LUCIO SALAZAR REQUE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NATIVIDAD LIZA REQUE**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NATIVIDAD LIZA REQUE**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", 111-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 572-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **LUCIO SALAZAR REQUE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NATIVIDAD LIZA REQUE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clotilde 1", No. 34, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", 111-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 578 -2015-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 592-2015, iniciado por don, ALFREDO NICANOR ROSAS GIL, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADELINA DEL VALLE VDA. DE GILLAN, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Lucio", No. 92, Nivel "A" (Cuarzo), el 12.08.1967, conforme al Duplicado de Título No. 49690, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000732-2015 de fecha 13 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, ALFREDO NICANOR ROSAS GIL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADELINA DEL VALLE VDA. DE GILLAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Camposanto Campo Fe - Huachipa" acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ADELINA DEL VALLE VDA. DE GILLAN, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Martín", E15-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 573-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, ALFREDO NICANOR ROSAS GIL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADELINA DEL VALLE VDA. DE GILLAN, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Lucio", No. 92, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Martín", E15-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 519 -2015-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 604-2015, iniciado por doña, **DORA RENE DE LA CRUZ FARCE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICENTE DE LA CRUZ DIAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cesar 1", No. 63, Nivel "G" (Cuarzo), el 20.06.1998, conforme al Duplicado de Título No. 277725, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000755-2015 de fecha 22 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **DORA RENE DE LA CRUZ FARCE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICENTE DE LA CRUZ DIAZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICENTE DE LA CRUZ DIAZ**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Santo Toribio de Mogrovejo II", Codigo de Sepultura MN-98, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 574-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **DORA RENE DE LA CRUZ FARCE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICENTE DE LA CRUZ DIAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cesar 1", No. 63, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Santo Toribio de Mogrovejo II", Codigo de Sepultura MN-98, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 580 -2015-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 605-2015, iniciado por doña, **LEONOR CLEMENTINA MURO RODRIGUEZ DE SANTA CRUZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LEONOR RODRIGUEZ VALDIVIA DE MURO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Altagracia", No. 26, Nivel "C" (Marmol), el 03.08.2010, conforme al Duplicado de Titulo No. 288497, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000762-2015 de fecha 27 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **LEONOR CLEMENTINA MURO RODRIGUEZ DE SANTA CRUZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LEONOR RODRIGUEZ VALDIVIA DE MURO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LEONOR RODRIGUEZ VALDIVIA DE MURO**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Pablo", Codigo de Sepultura E-00-11, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 575-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LEONOR CLEMENTINA MURO RODRIGUEZ DE SANTA CRUZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LEONOR RODRIGUEZ VALDIVIA DE MURO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Altagracia", No. 26, Nivel "C" (Marmol), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Pablo", Codigo de Sepultura E-00-11, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


.....
Edn. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 581-2015-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 606-2015, iniciado por doña, **IRMA ENA IVONNE MUNCHER PUPPO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CARLO MUNCHER MUNCHER**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal en el subsuelo, Jardín "T", Sector "San Baltazar", No. 113-114, el 21.09.1973, conforme al Título No. 0639, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000168-2015 de fecha 15 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **IRMA ENA IVONNE MUNCHER PUPPO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CARLO MUNCHER MUNCHER**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CARLO MUNCHER MUNCHER**.

Que, con Informe N° 576-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **IRMA ENA IVONNE MUNCHER PUPPO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CARLO MUNCHER MUNCHER**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal en el subsuelo, Jardín "T", Sector "San Baltazar", No. 113-114, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación de la bóveda desocupada, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar la referida bóveda con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 582 -2015-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 607-2015, iniciado por doña, **ISABEL NANCY CALDERON YABAR**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ERNESTINA YABAR CALDERON**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Godofredo", No. 12, Nivel "D" (Cuarzo), el 26.09.1981, conforme al Duplicado de Título No. 98082, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000759-2015 de fecha 26 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **ISABEL NANCY CALDERON YABAR**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ERNESTINA YABAR CALDERON**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ERNESTINA YABAR CALDERON**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector Virgen De Las Mercedes", Código de sepultura K-3-9, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 577-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ISABEL NANCY CALDERON YABAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ERNESTINA YABAR CALDERON**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Godofredo", No. 12, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector Virgen De Las Mercedes", Código de sepultura K-3-9, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. **ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ**
Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 583 -2015-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 609-2015, iniciado por doña, **MARIA ROSARIO CABREJOS ORTEGA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA FLORA ORTEGA ROBINSON**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gualberto", No. 69, Nivel "C" (Cuarzo), el 28.06.1983, conforme al Título No. 323457, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000683-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA ROSARIO CABREJOS ORTEGA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA FLORA ORTEGA ROBINSON**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA FLORA ORTEGA ROBINSON**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", C27-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 578-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA ROSARIO CABREJOS ORTEGA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA FLORA ORTEGA ROBINSON**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gualberto", No. 69, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", C27-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 584 -2015-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 610-2015, iniciado por doña, **BETTY ISABEL VASQUEZ VELA VDA. DE NEYRA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HECTOR LORENZO NEYRA CASTRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Aquilina", No. 26, Nivel "C", el 05.08.1989, conforme al Título No. 192776, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000175-2015 de fecha 28 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **BETTY ISABEL VASQUEZ VELA VDA. DE NEYRA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HECTOR LORENZO NEYRA CASTRO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HECTOR LORENZO NEYRA CASTRO**.

Que, con Informe N° 579-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **BETTY ISABEL VASQUEZ VELA VDA. DE NE**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HECTOR LORENZO NEYRA CASTRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Aquilina", No. 26, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 586 -2015-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 619-2015, iniciado por don, JOSE ANTONIO PANIURA RAMOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ROSAS PANIURA LUDEÑA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Galatea", No. 69, Nivel "E" (Cuarzo), el 16.11.1984, conforme al Duplicado de Título No. 135686, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000776-2015 de fecha 02 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, JOSE ANTONIO PANIURA RAMOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ROSAS PANIURA LUDEÑA.

Que, según constancia expedida por Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ROSAS PANIURA LUDEÑA, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "IV", Fila "XI", No. 05, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 582-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, JOSE ANTONIO PANIURA RAMOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ROSAS PANIURA LUDEÑA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Galatea", No. 69, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "IV", Fila "XI", No. 05, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Econ. F. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 587 -2015-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 611-2015, iniciado por doña, ANA PATRICIA BARRERA MALATESTA DE GOMEZ DE LA TORRE, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS ANDRES SALVADOR BARRERA URIARTE, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Bartolomé", No. 58, Nivel "F" (Mármol), el 26.02.1981, conforme al Duplicado de Título No. 89480, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000171-2015 de fecha 20 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, ANA PATRICIA BARRERA MALATESTA DE GOMEZ DE LA TORRE, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS ANDRES SALVADOR BARRERA URIARTE.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS ANDRES SALVADOR BARRERA URIARTE.

Que, con Informe N° 580-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ANA PATRICIA BARRERA MALATESTA DE GOMEZ DE LA TORRE, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS ANDRES SALVADOR BARRERA URIARTE, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Bartolomé", No. 58, Nivel "F" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ. ALFREDO SALDAÑA NUÑEZ
Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 589 -2015-GAI/SBLM

Lima, 10 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 612-2015, iniciado por doña, **MARIA ELIZABETH RIVERA ESPEJO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL RIVERA MONTENEGRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aretas", No. 39, Nivel "D" (Cuarzo), el 01.10.1969, conforme al Duplicado de Título No. 06818, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000760-2015 de fecha 27 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA ELIZABETH RIVERA ESPEJO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL RIVERA MONTENEGRO**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL RIVERA MONTENEGRO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pedro", H-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 583-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA ELIZABETH RIVERA ESPEJO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL RIVERA MONTENEGRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aretas", No. 39, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pedro", H-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 590-2015-GAI/SBLM

Lima, 10 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 613-2015, iniciado por don, **GROVER EDWIN VARGAS SEHUINCHA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALICIA SEHUINCHA TOVAR**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Dorotea", No. 110, Nivel "G" (Cuarzo), el 25.08.1991, conforme al Duplicado de Título No. 216672, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000764-2015 de fecha 28 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, **GROVER EDWIN VARGAS SEHUINCHA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALICIA SEHUINCHA TOVAR**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALICIA SEHUINCHA TOVAR**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", K11-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 584-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **GROVER EDWIN VARGAS SEHUINCHA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALICIA SEHUINCHA TOVAR**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Dorotea", No. 110, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", K11-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 591 -2015-GAI/SBLM

Lima, 10 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 614-2015, iniciado por doña, **ITALA PEREZ TAPIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO PEREZ TAPIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Filomena", No. 62, Nivel "D" (Cuarzo), el 19.10.1996, conforme al Duplicado de Título No. 263944, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000763-2015 de fecha 28 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **ITALA PEREZ TAPIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO PEREZ TAPIA**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO PEREZ TAPIA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", T04-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 585-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ITALA PEREZ TAPIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO PEREZ TAPIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Filomena", No. 62, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", T04-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese




Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 592-2015-GAI/SBLM

Lima, 10 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 615-2015, iniciado por doña, **EULOGIA DONATILA ESTRADA CRISOLO VDA. DE CRUZADO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSWALDO CRUZADO SAAVEDRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Guillermo", No. 07, Nivel "B" (Cuarzo), el 06.12.1972, conforme al Título No. 29042, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000779-2015 de fecha 02 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **ITALA PEREZ TAPIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSWALDO CRUZADO SAAVEDRA**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **OSWALDO CRUZADO SAAVEDRA**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", con Código de sepultura B-05-15, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 586-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **EULOGIA DONATILA ESTRADA CRISOLO VDA. DE CRUZADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSWALDO CRUZADO SAAVEDRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Guillermo", No. 07, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", con Código de sepultura B-05-15, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 593 -2015-GAI/SBLM

Lima, 10 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 616-2015, iniciado por don, **EUGENIO ARENAS VELASQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NAZARIA VELASQUEZ ALARCON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Etelvina", No. 117, Nivel "E" (Cuarzo), el 14.06.1989, conforme al Duplicado de Título No. 190961, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000766-2015 de fecha 28 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, **EUGENIO ARENAS VELASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NAZARIA VELASQUEZ ALARCON**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NAZARIA VELASQUEZ ALARCON**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", D11-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 587-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 042-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **EUGENIO ARENAS VELASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NAZARIA VELASQUEZ ALARCON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Etelvina", No. 117, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", D11-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 594 -2015-GAI/SBLM

Lima, 10 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 617-2015, iniciado por doña, **CATHERINE HAYDEE SARAVIA VALENCIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO SARAVIA CADILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lino", No. 38, Nivel "E" (Marmol), el 04.10.1984, conforme al Duplicado de Título No. 134258, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000761-2015 de fecha 27 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **CATHERINE HAYDEE SARAVIA VALENCIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO SARAVIA CADILLO**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO SARAVIA CADILLO**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa" A19-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 588-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **CATHERINE HAYDEE SARAVIA VALENCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO SARAVIA CADILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lino", No. 38, Nivel "E" (Marmol), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa" A19-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 595 -2015-GAI/SBLM

Lima, 10 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 618-2015, iniciado por doña, **LUISA MERCEDES YANTAS ROCA DE VALLADARES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA MARIA VALLADARES YANTAS**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Mataias Maestro", Cuartel "Santa Adela", No. 25, Nivel "D" (Parvulo), el 21.07.1980, conforme al Título No. 78847, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000765-2015 de fecha 28 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **LUISA MERCEDES YANTAS ROCA DE VALLADARES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA MARIA VALLADARES YANTAS**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA MARIA VALLADARES YANTAS**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucia", M15-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 589-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LUISA MERCEDES YANTAS ROCA DE VALLADARES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA MARIA VALLADARES YANTAS**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Mataias Maestro", Cuartel "Santa Adela", No. 25, Nivel "D" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucia", M15-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 596-2015-GAI/SBLM

Lima, 12 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 620-2015, iniciado por don, **AGUSTIN ZEVALLOS ELGUERA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **OCTAVIA ELGUERA JUNCO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Crotato", No. 06, Nivel "B" (Cuarzo), el 24.01.1970, conforme al Título No. 08168, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000179-2015 de fecha 03 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **AGUSTIN ZEVALLOS ELGUERA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OCTAVIA ELGUERA JUNCO**.

Que, según constancia expedida por Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **OCTAVIA ELGUERA JUNCO**, al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 590-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **AGUSTIN ZEVALLOS ELGUERA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **OCTAVIA ELGUERA JUNCO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Crotato", No. 06, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 537-2015-GAI/SBLM

Lima, 12 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 621-2015, iniciado por doña, **CARMEN ELENA CORTEZ CAMACHO DE SANDOVAL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ORFILIA HORTENCIA CAMACHO GALVEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Genara", No. 48, Nivel "F" (Cuarzo), el 28.02.1980, conforme al Duplicado de Titulo No. 71227, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000777-2015 de fecha 02 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **CARMEN ELENA CORTEZ CAMACHO DE SANDOVAL**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ORFILIA HORTENCIA CAMACHO GALVEZ**.

Que, según constancia expedida por Cementerio "Tomas Labora" - La Libertad, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ORFILIA HORTENCIA CAMACHO GALVEZ**, al Cementerio "Tomas Lafora", Distrito de Guadalupe, Provincia y Departamento de La Libertad.

Que, con Informe N° 591-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **CARMEN ELENA CORTEZ CAMACHO DE SANDOVAL**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ORFILIA HORTENCIA CAMACHO GALVEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Genara", No. 48, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio "Tomas Lafora", Distrito de Guadalupe, Provincia y Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD BIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (S)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 598 -2015-GAI/SBLM

Lima, 17 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 622-2015, iniciado por doña, **SERGIA CAMPOS APARICIO VDA. DE CIUDAD**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GRIMALDO CIUDAD BENAVENTE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gustavo", No. 52, Nivel "B" (Cuarzo), el 08.09.1975, conforme al Duplicado de Título No. 18389, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000782-2015 de fecha 04 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **SERGIA CAMPOS APARICIO VDA. DE CIUDAD**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GRIMALDO CIUDAD BENAVENTE**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GRIMALDO CIUDAD BENAVENTE**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", N10-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 592-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM DEL 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **SERGIA CAMPOS APARICIO VDA. DE CIUDAD**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GRIMALDO CIUDAD BENAVENTE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gustavo", No. 52, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", N10-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ANGELO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 599 -2015-GAI/SBLM

Lima, 17 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 623-2015, iniciado por doña, **MERCEDES CHAMPY RAMIREZ DE BALBIN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ERNESTO NICOLAS CHAMPY CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Manuel", No. 18, Nivel "A" (Cuarzo), el 06.09.1988, conforme al Duplicado de Título No. 183047, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000784-2015 de fecha 04 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **MERCEDES CHAMPY RAMIREZ DE BALBIN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ERNESTO NICOLAS CHAMPY CHAVEZ**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ERNESTO NICOLAS CHAMPY CHAVEZ**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", J16-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 593-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 042-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM DEL 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MERCEDES CHAMPY RAMIREZ DE BALBIN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ERNESTO NICOLAS CHAMPY CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Manuel", No. 18, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", J16-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 600 -2015-GAI/SBLM

Lima, 17 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 624-2015, iniciado por doña, **VICTORIA ELENA MARTINEZ GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA CONSUELO GUTIERREZ RAMIREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gaspar", No. 99, Nivel "C" (Cuarzo), el 23.10.1981, conforme al Duplicado de Título No. 99165, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000741-2015 de fecha 16 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **VICTORIA ELENA MARTINEZ GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA CONSUELO GUTIERREZ RAMIREZ**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA CONSUELO GUTIERREZ RAMIREZ**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Martín de Porres", Código de Sepultura C-01-33, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 594-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM DEL 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **VICTORIA ELENA MARTINEZ GUTIERREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA CONSUELO GUTIERREZ RAMIREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gaspar", No. 99, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Martín de Porres", Código de Sepultura C-01-33, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 601-2015-GAI/SBLM

Lima, 17 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 625-2015, iniciado por doña, **VILMA BARTOLA ZEGARRA MARTINEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FLORIAN ZEGARRA CHUMPITAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 128, Nivel "C" (Cuarzo), el 12.03.1990, conforme al Duplicado de Título No. 200765, y **MARIA MARTINEZ BRACAMONTE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Catalina", No. 12, Nivel "B" (Cuarzo), el 01.02.1972, conforme al Duplicado de Título No. 22247, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000163 y 000162-2015 de fecha 29 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **VILMA BARTOLA ZEGARRA MARTINEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FLORIAN ZEGARRA CHUMPITAZ** y **MARIA MARTINEZ BRACAMONTE**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FLORIAN ZEGARRA CHUMPITAZ** y **MARIA MARTINEZ BRACAMONTE**.

Que, con Informe N° 595-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM DEL 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **VILMA BARTOLA ZEGARRA MARTINEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FLORIAN ZEGARRA CHUMPITAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 128, Nivel "C" (Cuarzo), y **MARIA MARTINEZ BRACAMONTE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Catalina", No. 12, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 602-2015-GAI/SBLM

Lima, 17 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 626-2015, iniciado por doña, **MARIA ELVIRA MOYANO AVENDAÑO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS RAMON MOYANO VALVERDE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Apolinar", No. 52, Nivel "C" (Cuarzo), el 15.09.1966, conforme al Duplicado de Título No. 4486, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000756-2015 de fecha 22 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA ELVIRA MOYANO AVENDAÑO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS RAMON MOYANO VALVERDE**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS RAMON MOYANO VALVERDE**, al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho, Código N43-D23-02, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 596-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM DEL 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA ELVIRA MOYANO AVENDAÑO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS RAMON MOYANO VALVERDE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Apolinar", No. 52, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho, Código N43-D23-02, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

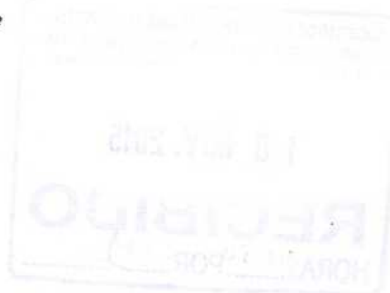
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLDO RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 603 -2015-GAI/SBLM

Lima, 18 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 627-2015, iniciado por doña, **YSELA BASILIA JESUS PEREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELISEO PEREZ HUAYTA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abileo", No. 34, Nivel "E" (Cuarzo), el 29.07.1995, conforme al Duplicado de Título No. 235663, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000796-2015 de fecha 10 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **YSELA BASILIA JESUS PEREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELISEO PEREZ HUAYTA**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes de Nueva Esperanza" - Villa Maria El Triunfo, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ELISEO PEREZ HUAYTA**, al Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes - Nueva Esperanza", Zona "Minas de Agua", Distrito de Villa Maria El Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 597-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **YSELA BASILIA JESUS PEREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELISEO PEREZ HUAYTA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abileo", No. 34, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes - Nueva Esperanza", Zona "Minas de Agua", Distrito de Villa Maria El Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD FIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 604 -2015-GAI/SBLM

Lima, 18 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 628-2015, iniciado por don, **CHAN YONG HAU MAC**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HAU KUN CHOY**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luciana", No. 46, Nivel "B" (Marmol), el 05.02.1985, conforme al Título No. 138307, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000746-2015 de fecha 21 de Octubre del 2015, otorga permiso a don, **CHAN YONG HAU MAC**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HAU KUN CHOY**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HAU KUN CHOY**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", H26-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 598-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **CHAN YONG HAU MAC**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HAU KUN CHOY**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luciana", No. 46, Nivel "B" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", H26-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 605-2015-GAI/SBLM

Lima, 18 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 629-2015, iniciado por doña, ROSA MARIANA ANTONIO ZARATE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA VIRGINIA ANTONIO ZARATE, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Paulino", No. 101, Nivel "A" (Cuarzo), el 02.11.1989, conforme al Duplicado de Título No. 196243, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000753-2015 de fecha 21 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, ROSA MARIANA ANTONIO ZARATE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA VIRGINIA ANTONIO ZARATE.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANA VIRGINIA ANTONIO ZARATE, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo Norte", H15-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 599-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ROSA MARIANA ANTONIO ZARATE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA VIRGINIA ANTONIO ZARATE, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Paulino", No. 101, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo Norte", H15-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 606-2015-GAI/SBLM

Lima, 18 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 630-2015, iniciado por don, **ARTURO KOBAYASHI SHINYA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO KOBAYASHI YDA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lucila", No.3, Nivel "D" (Marmol), el 22.07.1985, conforme al Título No. 143862, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000185-2015 de fecha 11 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **ARTURO KOBAYASHI SHINYA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO KOBAYASHI YDA**.

Que, el Crematorio Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO KOBAYASHI YDA**.

Que, con Informe N° 600-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ARTURO KOBAYASHI SHI**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO KOBAYASHI YDA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lucila", No.3, Nivel "D" (Marmol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 608-2015-GAI/SBLM**

Lima, 18 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 632-2015, iniciado por doña, **MARIA SOLEDAD CONTRERAS ISLA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HORTENCIA P. ISLA RIOS DE CONTRERAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hilarion 1", No. 04, Nivel "C" (Cuarzo), el 02.11.2005, conforme al Duplicado de Título No. 307253, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000797-2015 de fecha 10 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA SOLEDAD CONTRERAS ISLA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HORTENCIA P. ISLA RIOS DE CONTRERAS**.

Que, según Título No. 319466 del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HORTENCIA P. ISLA RIOS DE CONTRERAS**, al Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hipolito", No. 66, Letra "C" (Cuarzo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 602-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA SOLEDAD CONTRERAS ISLA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HORTENCIA P. ISLA RIOS DE CONTRERAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hilarion 1", No. 04, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hipolito", No. 66, Letra "C" (Cuarzo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado; si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLDO BIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 609 -2015-GAI/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 634-2015, iniciado por doña, **ROCIO JULLIANA DIAZ PEZZUTTI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS ALCIDES DIAZ SORIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 75, Nivel "G" (Cuarzo), el 08.12.1991, conforme al Duplicado de Título No. 219588, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000778-2015 de fecha 02 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **ROCIO JULLIANA DIAZ PEZZUTTI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS ALCIDES DIAZ SORIA**

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Padre Eterno"- Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS ALCIDES DIAZ SORIA**, al Cementerio "Padre Eterno", Pabellón "San Basilio", E-09, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 603-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ROCIO JULLIANA DIAZ PEZZUTTI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS ALCIDES DIAZ SORIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 75, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio "Padre Eterno", Pabellón "San Basilio", E-09, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado; si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 610 -2015-GAI/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 635-2015, iniciado por don, **LUIS JOAQUIN CRISPIN CRUZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEOFILO GASPAR CRISPIN RAMOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Danilo 1", No. 101, Nivel "F" (Cuarzo), el 17.06.2002, conforme al Duplicado de Título No. 294590, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000801-2015 de fecha 10 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **LUIS JOAQUIN CRISPIN CRUZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEOFILO GASPAR CRISPIN RAMOS**.

Que, según constancia expedida por el CAMPOSANTO Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TEOFILO GASPAR CRISPIN RAMOS**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros Norte II", K08-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 604-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **LUIS JOAQUIN CRISPIN CRUZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEOFILO GASPAR CRISPIN RAMOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Danilo 1", No. 101, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros Norte II", K08-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ANTONIO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 611 -2015-GAI/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 638-2015, iniciado por don, **HUMBERTO ZEVALLOS RIOS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CECILIA ROXANA ZEVALLOS CIEZA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clotilde", No. 18, Nivel "H" (Parvulo), el 24.01.1980, conforme al Duplicado de Título No. 69311, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000186-2015 de fecha 12 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **HUMBERTO ZEVALLOS RIOS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CECILIA ROXANA ZEVALLOS CIEZA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CECILIA ROXANA ZEVALLOS CIEZA**.

Que, con Informe N° 605-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **HUMBERTO ZEVALLOS RIOS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CECILIA ROXANA ZEVALLOS CIEZA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clotilde", No. 18, Nivel "H" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 612-2015-GAI/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 639-2015, iniciado por doña, ALEJANDRINA QUIÑONEZ VDA. DE CHAVEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCIANO CHAVEZ LOAYZA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Oscar", No. 53, Nivel "A" (Cuarzo), el 25.11.1986, conforme al Duplicado de Título No. 161732, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000811-2015 de fecha 16 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, ALEJANDRINA QUIÑONEZ VDA. DE CHAVEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCIANO CHAVEZ LOAYZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARCIANO CHAVEZ LOAYZA, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", con código de sepultura S-19-12, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 606-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ALEJANDRINA QUIÑONEZ VDA. DE CHAVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCIANO CHAVEZ LOAYZA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Oscar", No. 53, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", con código de sepultura S-19-12, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 613 -2015-GAI/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 640-2015, iniciado por don, **TEODORO GUILLERMO NELSON PEINADO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PASTOR GUILLERMO NELSON CABRERA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arthur", No. 76, Nivel "A" (Cuarzo), el 08.02.1991, conforme al Duplicado de Título No. 209227, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000809-2015 de fecha 16 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **TEODORO GUILLERMO NELSON PEINADO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PASTOR GUILLERMO NELSON CABRERA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PASTOR GUILLERMO NELSON CABRERA**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Senta Maria", F15-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 607-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **TEODORO GUILLERMO NELSON PEINADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PASTOR GUILLERMO NELSON CABRERA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arthur", No. 76, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Senta Maria", F15-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 614 -2015-GAI/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 641-2015, iniciado por doña, **JUANA ELENA SOTO BALBIN VDA. DE GOMEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS MAURO GOMEZ VALVERDE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gerancio", No. 84, Nivel "A" (Cuarzo), el 20.07.1980, conforme al Título No. 78757, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000810-2015 de fecha 16 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **JUANA ELENA SOTO BALBIN VDA. DE GOMEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS MAURO GOMEZ VALVERDE**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS MAURO GOMEZ VALVERDE**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", con código de sepultura I-10-1, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 608-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JUANA ELENA SOTO BALBIN VDA. DE GOMEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS MAURO GOMEZ VALVERDE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gerancio", No. 84, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", con código de sepultura I-10-1, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

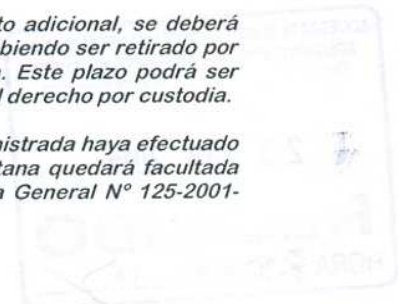
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 615-2015-GAI/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 642-2015, iniciado por don, **ALEJANDRO GUSTAVO CHOQUEZ CASAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIO ORESTES CHOQUEZ MARTINEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aquilina", No. 93, Nivel "B" (Cuarzo), el 19.08.1989, conforme al Duplicado de Título No. 193332, y **TEODOSIA CASAS BOLIVAR**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dulio", No. 53, Nivel "F" (Cuarzo), el 01.01.1984, conforme al Duplicado de Título No. 125811, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000799 y 000798-2015 de fecha 10 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **ALEJANDRO GUSTAVO CHOQUEZ CASAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIO ORESTES CHOQUEZ MARTINEZ** y **TEODOSIA CASAS BOLIVAR**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO ORESTES CHOQUEZ MARTINEZ** y **TEODOSIA CASAS BOLIVAR**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", F19-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 609-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ALEJANDRO GUSTAVO CHOQUEZ CASAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO ORESTES CHOQUEZ MARTINEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aquilina", No. 93, Nivel "B" (Cuarzo), y **TEODOSIA CASAS BOLIVAR**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dulio", No. 53, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", F19-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 616 -2015-GAI/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 643-2015, iniciado por doña, **OLINDA CRISTINA SACO JARAMILLO DE DEL SOLAR**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANIBAL SACO CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luzmila", No. 28, Nivel "E" (Marmol), el 25.05.1986, conforme al Duplicado de Título No. 154879, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000794-2015 de fecha 10 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **OLINDA CRISTINA SACO JARAMILLO DE DEL SOLAR**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANIBAL SACO CHAVEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP – San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ANIBAL SACO CHAVEZ**, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "IV", Fila "XIII", No. 09, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 610-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **OLINDA CRISTINA SACO JARAMILLO DE DEL SOLAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANIBAL SACO CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luzmila", No. 28, Nivel "E" (Marmo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "IV", Fila "XIII", No. 09, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 617 -2015-GAI/SBLM

Lima, 24 de Noviembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 631-15 iniciado por don(ña) **PEDRO PABLO GARCIA CASTILLO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue **PEDRO PABLO GARCIA POLO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Flora", N° 78, Nivel "E" (cuarzo), el 1 de Julio de 1946, conforme al Duplicado de Título N° 27689 y **FELICIA JULIA CASTILLO RIOS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", N° 68, Nivel "F"(cuarzo), el 12 de Enero de 1991 conforme al Duplicado de Título N° 211009, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación traslado y cremación de restos humanos N° 000169, 000170-2015 de fecha 16 de Octubre del 2015, otorga permiso a don **PEDRO PABLO GARCIA CASTILLO**, para exhumar, trasladar y cremar los restos de quienes en vida fueron: **PEDRO PABLO GARCIA POLO** y **FELICIA JULIA CASTILLO RIOS**.

Que, con Informe N° 612-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM, del 24.11.15 del Área de Registro y Estadística informa que con Resolución Directoral N° 105-2014-DGCSF/SBLM del 15/02/2014 se autorizo a la administrada la exhumación, traslado y cremación de los restos de Pedro Pablo Garcia Polo, inhumado en el Cuartel Santa Flora, N° 78, Nivel "E", Cementerio "Presbítero Matías Maestro" al crematorio Cementerio "Del Ángel" y con Resolución Directoral N° 682-2014-GNI/SBLM del 13/12/2014 la exhumación y traslado de los restos de Felicia Julia Castillo Ríos, inhumada en el Cuartel "San Arthur", N° 68, Nivel "F", Cementerio "Del Ángel", con destino al Mausoleo ubicado en el Sector "San Bernardo", Lote N° A – 109, Jardín "A", Cementerio "Del Ángel".

Que, la Resolución Directoral N° 105-2014-DGCSF/SBLM del 15/02/2014 y la Resolución Directoral N° 682-2014-GNI/SBLM del 13/12/2014 de acuerdo al Artículo segundo en ambas Resoluciones se han incumplido los plazos de ejecución.

Que, de acuerdo al Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios al haberse vencido los plazos se archivarán los expedientes. Si el recurrente solicitase nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, traslado y cremación conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 6 de Marzo del 2015.

Que, el crematorio del Cementerio "Del Ángel", acredita la disponibilidad para la cremación de restos.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-2015-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto Resolución Directoral N° 105-2014-DGCSF/SBLM del 15/02/2014 y la Resolución Directoral N° 682-2014-GNI/SBLM del 13/12/2014 que autorizaban a la administrada la exhumación, traslado y cremación de los restos de **Pedro Pablo Garcia Polo**, inhumado en el Cuartel Santa Flora, N° 78, Nivel "E", Cementerio "Presbítero Matías Maestro" al crematorio

...///



Cementerio "Del Ángel", y la exhumación y traslado de los restos de **Felicia Julia Castillo Rios**, inhumada en el Cuartel "San Arthur", N° 68, Nivel "F", Cementerio "Del Ángel", con destino al crematorio Cementerio "Del Ángel".

Artículo Segundo.- Autorizar a don (ña), **PEDRO PABLO GARCIA CASTILLO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fueron: **PEDRO PABLO GARCIA POLO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Flora", N° 78, Nivel "E"(cuarzo) y **FELICIA JULIA CASTILLO RIOS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", N° 68, Nivel "F"(cuarzo) al crematorio del Cementerio "Del Ángel" del Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.


Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación de los nichos desocupados, para su disposición.

Artículo Quinto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Sexto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 618-2015-GAI/SBLM**

Lima, 24 de Noviembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 633-15 iniciado por don(ña) **MANUEL TANG TAM**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado los restos de quienes en vida fueron: **WANG HOK TANG**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Filomena", N° 19, Nivel "B"(cuarzo), el 15 de Octubre de 1996, conforme al Duplicado de Título N° 263851, **TAN LIU PO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antonino", N° 25, Nivel "B"(cuarzo), el 23 de Agosto de 1966 conforme al Título N° 4344, y exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **HO CHUI TAI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", N° 36, Nivel "A"(cuarzo), el 10 de Octubre de 1988, conforme al Duplicado de Título N° 184102 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y traslado de restos humanos N° 000790, 000793-2015 de fecha 6 y 9 de Noviembre del 2015 y Autorización Sanitaria para Exhumación traslado y cremación de restos humanos N° 000182 con fecha 9 de Noviembre del 2015, otorgando permiso a don(ña) **MANUEL TANG TAM**, para exhumar y trasladar los restos de quienes en vida fueron: **WANG HOK TANG**, y **TAN LIU PO** y para exhumar, trasladar y cremar los restos de quien en vida fue: **HO CHUI TAI**.

Que, según Título de Mausoleo Del Cementerio "Del Ángel" N° 1795, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **WANG HOK TANG**, y **TAN LIU PO**, al Mausoleo de la familia: **ELIDA SOPAN TORREZ**, ubicado en el Sector "San Adrian", Lote N° 001-G, Jardín "Ñ" del Distrito de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **HO CHUI TAI**, al Crematorio Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 611-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM, del 24.11.15 del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado, exhumación y cremación de restos respectivamente, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación respectivamente conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-205-GG/SBLM del 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer de los nichos que queden desocupados por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-2015-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) **MANUEL TANG TAM**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **WANG HOK TANG**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Filomena", N° 19, Nivel "B"(cuarzo), **TAN LIU PO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antonino", N° 25, Nivel "B"(cuarzo), al Mausoleo ubicado en el Sector "San Adrian", Lote N° 001-G, Jardín "Ñ", del Cementerio "Del Ángel" del Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima. Así como también la exhumación traslado y cremación de los restos de quien en vida fue **HO CHUI TAI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", N° 36, Nivel "A", (cuarzo), al crematorio del Cementerio "Del Ángel" del Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación de los nichos desocupados, para su disposición.

Artículo Tercero.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Cuarto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 621 -2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 644-2015, iniciado por don, **JUAN CARLOS SILVA LAOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA LAOS MEDINA VDA. DE SILVA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Dorotea", No. 129, Nivel "F" (Cuarzo), el 23.09.2014, conforme al Título No. 322528, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000805-2015 de fecha 13 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **JUAN CARLOS SILVA LAOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA LAOS MEDINA VDA. DE SILVA**.

Que, según Título No. 1770 del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA LAOS MEDINA VDA. DE SILVA**, al Cementerio "Del Angel", Lote No. A-357, Sector "San Adrian", Jardín "M", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 613-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JUAN CARLOS SILVA LAOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUANA LAOS MEDINA VDA. DE SILVA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Dorotea", No. 129, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Lote No. A-357, Sector "San Adrian", Jardín "M", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

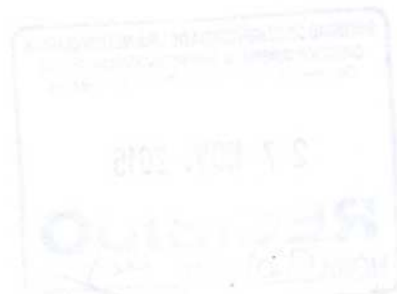
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLDO REGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 622-2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 645-2015, iniciado por don, LUCIO RICARDO MELGAR MENDOZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, IRENE YOLANDA MENDOZA CAMPOS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luz", No. 22, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.10.2009, conforme al Duplicado de Título No. 315994, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000806-2015 de fecha 13 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, LUCIO RICARDO MELGAR MENDOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, IRENE YOLANDA MENDOZA CAMPOS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, IRENE YOLANDA MENDOZA CAMPO, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N42-B19-03, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 614-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, LUCIO RICARDO MELGAR MENDOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, IRENE YOLANDA MENDOZA CAMPOS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luz", No. 22, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N42-B19-03, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

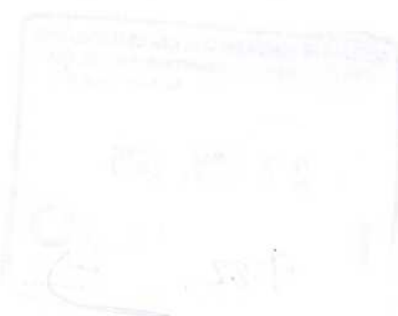
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 623 -2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 646-2015, iniciado por don, **EMILIO ANGULO GARCIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE EMILIO ANGULO FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Corentina", No. 33, Nivel "C" (Cuarzo), el 18.06.1996, conforme al Título No. 323476, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000788-2015 de fecha 05 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **EMILIO ANGULO GARCIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE EMILIO ANGULO FLORES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE EMILIO ANGULO FLORES**, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "IV", Fila "XIII", No. 12, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 615-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **EMILIO ANGULO GARCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE EMILIO ANGULO FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Corentina", No. 33, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "IV", Fila "XIII", No. 12, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 624-2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 647-2015, iniciado por doña, **MARIA EUGENIA SARAVIA PUENTE ARNAO VDA. DE CARRERA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ADRIAN SARAVIA GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Aurelia", No. 92, Nivel "A" (Cuarzo), el 20.03.1944, conforme al Duplicado de Título No. 21197, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000807-2015 de fecha 16 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA EUGENIA SARAVIA PUENTE ARNAO VDA. DE CARRERA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ADRIAN SARAVIA GARCIA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ADRIAN SARAVIA GARCIA**, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellón "San Santiago", Fila "A", No. 28, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 616-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA EUGENIA SARAVIA PUENTE ARNAO VDA. DE CARRERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ADRIAN SARAVIA GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Aurelia", No. 92, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellón "San Santiago", Fila "A", No. 28, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 625-2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 648-2015, iniciado por don, **CARLOS ENRIQUE BENZA LANDA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SEGUNDO BENZA LEZAMA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Florencio", No. 95, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.03.1976, conforme al Duplicado de Título No. 25844, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000188-2015 de fecha 17 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **CARLOS ENRIQUE BENZA LANDA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SEGUNDO BENZA LEZAMA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SEGUNDO BENZA LEZAMA**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 617-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **CARLOS ENRIQUE BENZA LANDA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SEGUNDO BENZA LEZAMA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Florencio", No. 95, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

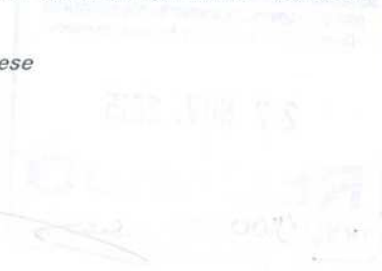
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIVERA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 627-2015-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 652-2015, iniciado por doña, **ORFELINDA FERNANDEZ CABRERA VDA. DE DAVILA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FAUSTO DAVILA CUMPA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antelmo", No. 24, Nivel "D" (Cuarzo), el 23.11.1964, conforme al Título No. 2963, y **MARIA CARLOTA CABRERA ANAYA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gaudino", No. 27, Nivel "C" (Cuarzo), el 22.03.1973, conforme al Duplicado de Título No. 31505, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000183 y 000184-2015 de fecha 09 y 10 de Noviembre del 2015, respectivamente, otorga permiso a doña, **ORFELINDA FERNANDEZ CABRERA VDA. DE DAVILA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FAUSTO DAVILA CUMPA** y **MARIA CARLOTA CABRERA ANAYA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FAUSTO DAVILA CUMPA** y **MARIA CARLOTA CABRERA ANAYA**.

Que, con Informe N° 618-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ORFELINDA FERNANDEZ CABRERA VDA. DE DAVILA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FAUSTO DAVILA CUMPA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antelmo", No. 24, Nivel "D" (Cuarzo), y **MARIA CARLOTA CABRERA ANAYA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gaudino", No. 27, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNO
Gerente de Administración Inmobiliaria (d)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 628 -2015-GAI/SBLM**

Lima, 26 de Noviembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 654-15 iniciado por don(ña) **JOSUE OCTAVIO AURAZO BALCAZAR**, con poder otorgado por: **LUZ AMALIA BALCAZAR PRADO VDA DE AURAZO, ELSA MARIA AURAZO VASQUEZ DE ARROYO, LUIS FERNANDO AURAZO BALCAZAR, EDUARDO OCTAVIO AURAZO BALCAZAR, SILVIA MERCEDES AURAZO BALCAZAR** y **JAIME ENRIQUE AURAZO BALCAZAR**, solicitando Transferencia del nicho de mármol, ubicado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Barbara", N° 82, Nivel "F".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 622-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2015, el Coordinador del Área de Registro y Estadística de la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, Gerencia de Administración Inmobiliaria de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, indica que de la verificación efectuada en el Archivo obra el Título de nicho N° 73645, donde se consigna que el 11 de Abril de 1980 se adquirió un nicho de mármol ubicado en el Cementerio "Del Ángel", cuartel "Santa Barbara", N° 82, Nivel "F", en condición de Reservado en vida por: **JOSUE AURAZO BALCAZAR**, designando como beneficiario a: **EDUARDO AURAZO BALCAZAR**.

Que, don(ña) **JOSUE OCTAVIO AURAZO BALCAZAR**, en su condición de heredero y con poder otorgado por los coherederos del Titular del nicho de mármol ubicado en el Cementerio "Del Ángel", cuartel "Santa Barbara", N° 82, Nivel "F", lo transfiere a favor de don(ña) **ANDRES ALBERTO QUIROZ ALMEYDA**. El recurrente sustenta lo solicitado presentando: Documento de transferencia de nicho notariado, Partida N° 70510738 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX Sede Lima, Inscripción de Sucesión Intestada, Registro de Sucesión Intestada. Rubro: Causante y Herederos, Causante: **JOSUE OCTAVIO AURAZO PEREYRA**, Partidas N° 70548711, 12994897, y 12994451, Inscripción de Mandatos de Poderes, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Título de nicho N° 48085, fotocopia de su D.N.I..

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 060-2015-P/SBLM del 16.11.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) **JOSUE OCTAVIO AURAZO BALCAZAR**, la transferencia del nicho de mármol ubicado en el Cementerio "Del Ángel", cuartel "Santa Barbara", N° 82, Nivel "F", a favor de don(ña) **ANDRES ALBERTO QUIROZ ALMEYDA**, quien designa como beneficiario a: **EUGENIA YACTAYO SANCHEZ**.

Artículo Segundo.- Anular los Título de nicho N° 73645 y consignar en los archivos de la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios la transferencia y designación de beneficiario del nicho de mármol señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- La recurrente deberá cumplir con abonar el derecho correspondiente de acuerdo al Tarifario vigente aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 6 de Marzo del 2015.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLE RIVERA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

